



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **443**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Diego Fernando López Vega
Demandado (s) : Julián Andrés Gómez López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00033-00**

La Unión Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, advierte el despacho que en providencia No. 377 de fecha 25 de febrero del cursante, no se pronunció respecto de la solicitud de embargo de dinero depositado en entidades bancarias; el despacho procederá de conformidad con el CGP, art. 286, toda vez que, decretando por ser procedente, la cautela de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, en consonancia con el canon 599 *ibídem*. Lo anterior, en razón a la omisión del decreto de dicha cautela.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julián Andrés Gómez López C.C. No. 9.817.725, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BCSC, Banco Credifinanciera, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$14.445.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b0b387667bab3f0dc189aac0fe8bc90565b10f5616d3eeb9c41bdf7cd96ae7**

Documento generado en 02/03/2021 05:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>